

¿Qué es el Documento de Voluntades Previas?

Es aquel documento en el que una persona manifiesta de forma anticipada sus deseos respecto a ciertas intervenciones médicas, para que tales deseos sean respetados y cumplidos por el médico o el equipo sanitario cuando la persona que ha otorgado el documento se encuentre imposibilitado de manifestar su voluntad.

¿Quién puede otorgar el Documento de Voluntades Previas?

Cualquier persona **mayor de edad**, con plena capacidad de obrar y actuando libremente.

¿Cómo se otorga el Documento de Voluntades Previas?

El documento puede otorgarse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Declaración ante Notario.
- Declaración ante tres testigos suscrita por el otorgante y los testigos.
- Los testigos tienen que ser mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de los cuáles dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni relación laboral, patrimonial o de servicio, ni relación matrimonial ni de análoga afectividad a la conyugal con el otorgante.

¿Cuál es el contenido de este documento?

En el Documento de Voluntades Previas la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- Expresión de sus **objetivos vitales y valores personales**, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten al otorgante del documento.
- Instrucciones sobre el tratamiento médico** de la persona que otorga el documento, ya se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro. Puede también indicar intervenciones médicas que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica, y puede también señalar aquéllas que no desea recibir.
- Nombramiento de uno o varios **representantes** del otorgante del documento.
- En el Documento de Voluntades Previas podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos.

¿Quién puede ser representante?

Cualquier persona mayor de edad y que no se encuentre incapacitada legalmente puede ser representante del paciente que otorga este documento. Sin embargo, no pueden ser representantes el Notario, los testigos o el funcionario público encargado del Registro de Voluntades Previas de Cantabria ante los que se haya otorgado el Documento de Voluntades Previas. Tampoco pueden serlo el personal sanitario que tiene que aplicar las instrucciones del paciente ni el personal de las instituciones que financien la atención sanitaria del paciente.

¿Cuál es la misión del representante?

El representante del paciente es el **interlocutor válido y necesario entre el paciente y el médico** o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse al paciente.

El representante es también la persona encargada de **interpretar los valores** personales y las instrucciones del otorgante cuando no pueda expresar por sí mismo su voluntad.

¿Cuál es la eficacia del Documento de Voluntades Anticipadas?

El Documento de Voluntades Previas produce efecto únicamente en los casos en los que el otorgante se encuentre en una situación que no le permita libremente expresar su voluntad. Mientras conserve plenamente su capacidad, prevalecerá siempre su voluntad sobre lo manifestado en el documento. Además, es necesario para que vincule al personal sanitario responsable de la persona del otorgante, que se inscriba el documento en el Registro de Voluntades Previas de Cantabria.

El Documento de Voluntades Previas puede revocarse en cualquier momento, debiendo seguir el mismo procedimiento que el establecido para la primera inscripción y siendo vinculante una vez inscrito en el Registro. En caso de otorgarse un nuevo documento, éste anulará al otorgado anteriormente.

Límites respecto del contenido del Documento de Voluntades Previas.

El documento no podrá incluir instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto a la hora de manifestarlas.

En el caso de que se incluyesen instrucciones de ese tipo quedará constancia razonada de dichas anotaciones en la historia clínica del paciente.

¿Qué es el Registro de Voluntades Previas de Cantabria?

Se trata de un registro dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria, de carácter confidencial e interconectado con el resto de los registros de las mismas características que existan en las distintas Comunidades Autónomas, así como con el registro nacional de instrucciones previas, en el que los otorgantes del Documento de Voluntades Previas deberán **inscribir** el hecho de su otorgamiento, así como la revocación del mismo.

La finalidad del citado registro es que el equipo sanitario que atienda al otorgante tenga conocimiento de la existencia del Documento de Voluntades Previas, a fin de aplicarlo al adoptar cualquier decisión clínica respecto del otorgante.

¿Dónde debe inscribirse el documento de voluntades previas?

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Voluntades Previas de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, ubicado en la calle Federico Vial nº 13, segunda planta, de Santander. Podrá hacerse de forma personal por el propio otorgante o por su representante legal debidamente acreditado, debiendo manifestar la existencia o no de otra declaración previa.

Se comprobará por parte de los funcionarios encargados del Registro que se aporta la documentación requerida, tanto la original como la compulsada y se registrará y archivará la declaración original, entregándose las copias que se consideren necesarias (otorgante, testigos, historia clínica, etc).

Se le informará al interesado de la necesidad de que la incorpore personalmente a su historia clínica, procediéndose posteriormente al procesado informático de los datos y archivo y custodia de los mismos, incorporándolos a la base de datos del Registro junto con el escaneado del documento original.

¿Qué documentación hay que aportar para registrar el documento de voluntades previas?

Si el documento se formaliza ante tres testigos deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción del documento.
2. Documento original de voluntades previas.
3. Copia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte de la persona otorgante y, en su caso, número de Tarjeta Sanitaria.
4. Copia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte de cada una de las personas que hayan actuado de testigos, así como
5. Declaración responsable de dos de los testigos en la que manifiesten que no tienen relación de parentesco hasta el segundo grado ni relación laboral, patrimonial o de servicio, ni relación matrimonial ni de análoga afectividad a la conyugal con el otorgante.

Si el documento se hubiera otorgado ante notario:

1. Solicitud de inscripción del documento.
2. Copia autenticada del documento de voluntades previas.

¿Quién puede acceder al Registro de Voluntades Previas?

La persona otorgante del documento inscrito, así como su representante legal pueden acceder en cualquier momento al Registro de Voluntades Previas ubicado en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El médico responsable deberá acceder necesaria y exclusivamente en las situaciones en que el paciente no pueda expresar su voluntad "de manera personal, actual y consciente", según recoge la Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, independientemente de que en la historia clínica figure o no una copia del documento de Voluntades Previas. El acceso en este caso se hará por medios telemáticos que garanticen la confidencialidad de los datos y la identificación de la persona que solicita la información, así como de la información solicitada. Si quien accede al Registro no cumple las condiciones anteriormente expuestas, incurrirá en las responsabilidades legales y disciplinarias correspondientes.

¿Cuál es la normativa aplicable?

El artículo 34 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y el Decreto 139/2004, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Voluntades Previas de Cantabria.

¿Qué deben conocer los profesionales sanitarios sobre las Voluntades Previas?

Los Documentos de Voluntades Previas son una expresión de la autonomía del paciente y deben ser considerados como una ayuda en el proceso de prestación de los cuidados médicos. Una buena práctica clínica implica el respeto a la voluntad del enfermo, expresada en el momento si está con capacidad para ello, o, si no lo está, si la misma está expresada con anterioridad a través del Documento de Voluntades Previas.

Es importante recordar que, por lo general, lo más importante para los pacientes es conocer su estado de salud, el previsible curso de su enfermedad, las complicaciones que puedan aparecer y las diferentes opciones terapéuticas. Las posibilidades de supervivencia y recuperación, así como las decisiones que se tomen y sus consecuencias, son también aspectos que preocupan a la hora de pensar en la posibilidad de realizar un Documento de Voluntades Previas.

Los profesionales sanitarios están obligados a aceptar estos Documentos y a tenerlos en cuenta a la hora de tomar las decisiones terapéuticas, dejando constancia por escrito de ello

en la Historia Clínica. Igualmente, si no se actúa conforme a lo recogido en el Documento, se debe razonar y motivar el porqué de dicha decisión.

Es aconsejable que los profesionales sanitarios informen a sus enfermos de la ayuda que el Documento de Voluntades Previas les puede suponer en situaciones críticas o de enfermedad terminal, orientando a su realización e inscripción en el Registro a los enfermos que así se lo soliciten.

Si el profesional conoce la existencia de dicho Documento, debe solicitar una copia para incluirlo en la Historia Clínica, comprobando en caso necesario su vigencia en el Registro.